

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 01 de DICIEMBRE del 2010

VISTOS: El Memorando N° 2146-2010-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística y el Memorando N° 548-2010-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 noviembre del 2010, se llevó a cabo el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 2 (Simulador Convencional) de la Licitación Pública N° 016-2010-INEN, para la adquisición de equipos para el Departamento de Radioterapia, resultando favorecida la empresa ROCA S.A;

Que, mediante Carta N° 137-2010/GE, recepcionada con fecha 24 de noviembre del 2010, el Gerente de la empresa GENELECTRIC S.A., indica lo siguiente: "(...) revisando el Expediente Técnico de la Cía ROCA SAC, (...) encontramos que uno de los documentos CERTIFICATE OF TRAINING de la Cía. NUCLETRON, del Sr. DANIEL ROMERO MATEO, realizado en COLUMBIA, MARYLAND, USA para realizar el curso en la fecha indicada, no concuerda con su Certificado de Movimiento Migratorio N° 28822/2010/IN/1601, que adjuntamos (...)"

Que, al respecto, se debe precisar que en las Bases Integradas del proceso de selección antes mencionado, en lo que corresponde a la documentación de presentación obligatoria, se requirió en el punto 2.10. inc. k), lo siguiente: "Copias simples de constancias o certificados del personal requerido: 02 bachilleres en Ingeniería Electrónica o 02 Ingenieros Electrónicos que cuenten con licencia individual y certificado de capacitación en fábrica. (...)"

Que, ante la comunicación recibida por parte de la empresa GENELECTRIC S.A, se procedió a verificar la Propuesta Técnica presentada por la empresa ROCA SAC, donde se advierte la presentación del certificado supuestamente otorgado por la empresa NUCLETRON IMPROVING PATIENT CARE al Señor Daniel Romero Mateo, por haber asistido al Curso de Capacitación Simulix Evolución, en las fechas del 23 al 25 de marzo de 2010, documento que obra en los cuadernillos correspondientes a los Ítems 01 y 02, de su Propuesta Técnica, folios 132 y 317 respectivamente;

Que, en observancia del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Carta N° 605-2010-OL-OGA/INEN, del 24 de Noviembre del 2010, la Oficina de Logística solicitó a la representante legal de la empresa ROCA S.A.C, remita una copia legalizada notarialmente del certificado otorgado por la Cía. NUCLETRON IMPROVING PATIENT CARE, al Señor Daniel Romero Mateo, solicitud que no fue atendida;

Que, asimismo con Oficio N° 891-2010-J/INEN, del 30 de noviembre, se solicitó al Director General de Migraciones el Movimiento Migratorio del ciudadano DANIEL ROMERO MATEO, habiéndose recibido respuesta mediante Oficio M/M N° 012253-2010-IN-1601-UNICA, de cuya información se evidencia que durante el período del 23 al 25 de marzo del 2010, el indicado ciudadano no registra salida del país, hecho que consecuentemente



hace imposible que haya recibido capacitación en las fechas antes señaladas, conforme se pretende acreditar con el certificado en cuestión.

Que, de otro lado, mediante correo electrónico se solicitó a la empresa NUCLETRON IMPROVING PATIENT CARE, información sobre la veracidad del certificado supuestamente emitido por dicha empresa extranjera, ante lo cual la se manifestó por la misma vía, que el documento en consulta es un documento falsificado;

Que, conforme a lo indicado precedentemente existen indicios razonables que hacen presumir la vulneración al Principio de Moralidad contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, así como la configuración del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos;

Que, en tal sentido, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad; en tal sentido, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que se declare de oficio la nulidad del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, habiéndose revisado el cuadro comparativo de propuestas que obra en los antecedentes del proceso, se advierte que la única propuesta válida para el ítem N° 2, era la de la empresa ROCA SAC; en tal sentido, en aplicación del principio de economía prescrito en el literal i) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones, así como lo establecido en el artículo 32° de la misma norma, al no quedar oferta válida, corresponde declarar desierto el ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 016-2010-INEN, para la adquisición de equipos para el Departamento de Radioterapia;

Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 001-2007-SA y en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 016-2010-INEN, para la adquisición de Equipos para el Departamento de Radioterapia, otorgada a favor de la empresa ROCA SAC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar desierto el ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 016-2010-INEN, para la adquisición de equipos para el Departamento de Radioterapia.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutar la Garantía de Seriedad de Oferta presentada por la empresa ROCA SAC, con arreglo a lo dispuesto mediante el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Logística el registro de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Dr. Carlos Vallejos Sotoguro
Jefe Institucional

